



DIARIO OFICIAL

DÍA

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTIE OFICIAL

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

Instrucción

Circular. Exmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la real orden de 31 de marzo de 1908 (D. O. n.ºm. 72) en que se dictaban las bases para la constitución de las Academias para la enseñanza del idioma vulgar en Ceuta y Melilla se modifique en el sentido de que se expida diploma de posesión completa de dicho idioma á los alumnos que lleguen á acreditar esta circunstancia aunque no hayan sido acreedores al único premio que en cada clase se otorga, y también á los profesores militares que lo soliciten; y que la indemnización en los viajes de prácticas que proviene la base 5.º, sea la entera que señala el reglamento vigente, sin perjuicio de los devengos extraordinarios que por razón de residencia en plazas de África corresponda percibir á los comisionados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarda á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1908.

Primo en Ravera

Sefor...

SECCION DE CABALLERIA

Matrículas

Exmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, José Capdevila Montilla, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 27 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª María del Pilar Enriqueta González de la Paz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarda á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

Primo en Ravera

Sefor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sefor Capitán general de la quinta región.

SECCION DE ARTILLERIA

Material de Artillería

Circular. Exmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Junta facultativa de Artillería, se ha servido disponer que el Archivo facultativo y Museo de Artillería haga una tirada de 40 ejemplares del Manual y láminas que para la colocación en buen orden y conservación del material de Artillería ha redactado la Junta nombrada al efecto, y que los reparta entre los parques y depósitos del arma, á fin de que se pongan inmediatamente en práctica las instrucciones que contiene, y que pasado un año de ejecutarlas informen sobre los inconvenientes y ventajas conseguidos con sus disposiciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarda á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

Primo en Ravera

Sefor...

SECCION DE INGENIEROS

Pecíllos

Exmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Ingenieros, en situación de supernumerario sin sueldo en esta región, D. Silverio Gahadas Valdés, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo; debiendo permanecer en su situación actual hasta que le corresponda obtener colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarda á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

Primo en Ravera

Sefor Capitán general de la primera región.

Licencias

Exmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 16 del mes próximo pasado promovida por el capitán de Ingenieros D. César Gáñedo-Argüelles y Galíndez, ayudante de capataz del general de brigada D. Eduardo Gáñedo-Argüelles y Meabe, en cíplica de que se le conceda un mes de licencia por asun-

tas propios para París (Francia), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la petición del intercedor, con arreglo á las normas establecidas por real orden de 5 de junio de 1903 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

FRENO DE RIVERA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Material de Ingenieros

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de «Instalación del servicio de abastecimiento de agua en el cuartel del Príncipe Alfonso» (La Coruña), que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 7 de julio último, y cuyo presupuesto, importando 31.110 pesetas, será cargo á la dotación del Material de Ingenieros; declarando al propio tiempo comprendidas las obras en el grupo c de la real orden circular de 23 de abril de 1902 (C. L. núm. 72), con tres meses de duración.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

FRENO DE RIVERA

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E., fecha 23 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar una propuesta eventual del Material de Ingenieros (cap. 11, artículo único del vigente presupuesto), por la cual se asignan á la comandancia de Ingenieros de esa plaza 4.500 pesetas, con destino á las obras necesarias para terminar tres dormitorios de tropa, del cuartel de la Reina de la reforma (núm. 101 del L. de C. ó I.); obteniéndose la referida suma haciendo bruta de otra igual en lo asignado actualmente á la misma comandancia para la obra «Batería de Puerto Negro» (núm. 108 del L. de C. ó I.).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

FRENO DE RIVERA

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Matrimonios

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Ingenieros, con destino en el batallón de Ferrocarriles, D. Emilio Góñi y Urquiza, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 27 del mes próximo pasado se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.º María Gálvez y Rubio de Villegas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

FRENO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo á favor del aparejador del Material de Ingenieros, con destino en la comandancia de Ceuta, don Agustín Castro Muñoz, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, á partir del día 1º del corriente mes, se abone al citado aparejador el sueldo anual de 2.150 pesetas, que es el que le corresponde por haber cumplido el día 8 de octubre último veinte años de servicio, como aparejador de plantilla del citado Material.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

FRENO DE RIVERA

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Zonas polémicas

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 8 de octubre último, al cursar la instancia promovida por el vecino de esa plaza D. Pedro Castillo y Borrego, en súplica de autorización para construir un cobertizo adosado á un barracón que posee en la playa Sur, sitio denominado «Boquete de la Sardina», el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á lo solicitado por el vecino, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al pliego presentado, siendo inspeccionadas por la comandancia de Ingenieros, á cuyo efecto, el concessionario dará conocimiento oportunamente de su principio, y terminando dentro del plazo de un año, á contar de la fecha de esta concesión, que se considerará deducida en caso contrario.

2.º Esta autorización quedará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes é que en lo sucesivo se dicten sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puestos fuertes, y zonas militares de costas y fronteras, sin que pueda considerarse nunca como título de posesión á favor del concessionario, quedando éste obligado á deshacer las construcciones de su propiedad en el «Boquete de la Sardina», sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, al ser requerido para ello por la autoridad militar de la plaza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

FRENO DE RIVERA

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 17 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de esa plaza D. Judah Schezen Benaim, en súplica de autorización para construir una moria en los terrenos del campo anterior, que resultaría, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á lo solicitado, sin que esta concesión represente al solicitante derecho alguno de continuar en el aprovechamiento del terreno, si por cualquier circunstancia el ejército militar lo suspendiera o confiase á otra persona, y quedando el concessionario obligado á demoler las obras ejecutadas, sin derecho á indemnización alguna, tan pronto lo sea ordenado por V. E.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

Primo de Rivera

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de África.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 21 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de Málaga, D. Fernando Guerrero Egíbar, en cáblica de que se le conceda una parcela de terreno, en el campo exterior de esa plaza, entre el mar y los almacenes de material de la compañía minera «Norte Africano», para establecer una fábrica de salazón y conserva de pescado, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha instancia.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se manifiesta al recurrente que queda autorizado para construir la fábrica, si así conviene á sus intereses, en el punto designado por la letra B en el plano de situación formado por la comandancia de Ingenieros, é sea á continuación del grupo de barracas levantadas cerca de la plaza de toros, sujetándose á las siguientes condiciones:

1.^a El edificio será de un solo piso de maderas, hierro ó mampostería, con pilares en el número preciso, cuya sección cuadrada no exceda de 0'56 metros de lado, ni de 0'14 metros de espesor de los entrepaños; pudiendo tener un zócalo de mampostería que no exceda de 0'56 metros de grueso é igual altura. La cubierta será de madera é hierro, con hoja é pizarra, sin formar azotes.

2.^a Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, terminando en el de dieciocho á partir de la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario.

3.^a La fábrica quedará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes é que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, obligándose al concessionario á demoler todo lo edificado, sin derecho á indemnización alguna, cuando fuera requerido para ello por la autoridad militar.

4.^a El recurrente abonará al Estado un canon anual de 20 céntimos de peseta por metro cuadrado de terreno ocupado, y á la Junta de arbitrios el que señale el Gobernador militar de la plaza.

5.^a La falta de cumplimiento á alguna de las condiciones anteriores, hará perder el derecho del terreno al usufructuario.

6.^a Esta concesión es personal y no podrá ser transferida sin la autorización de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

Primo de Rivera

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de África.

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

Transportes

Excmo. Sr.: Visto la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de julio último, promovida por el primer teniente de la comandancia de Artillería del Ferrol D. Luis Nebot y López Ochoa, en cáblica de que se le abone el importe del pasaje de su esposa, desde Cáceres, en donde contrajo matrimonio, hasta el Ferrol, en que tenía su destino el interesado; considerando que la real orden circular de 21 de febrero del corriente año (C. L. número 25) sólo concede el derecho á pasaje por cuenta del

Estado á los familiares de los jefes y oficiales que contrajeron matrimonio después de la fecha de su destino á África, Canarias ó posesiones de África, el Rey (q. D. g.) óptida la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar dicha instancia, por carecer de derecho el recurrente á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

Primo de Rivera

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Comandador de pagos de Guerra.

SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS PAVIMENTOS

Bélicos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los oficiales terceros del cuerpo auxiliar de Oficiales Militares D. Gabino Arreche y Martínez de Alveíz, de la Ordenación de pagos de Guerra y D. Eduardo Villanueva Bejarano, de la Subinspección de la sexta región, pasen destinados, respectivamente, á la Subinspección de la sexta región y Ordenación de pagos de Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1908.

Primo de Rivera

Señor Comandador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

Reclutamiento y recomplazo del ejército

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 30 de mayo último, instaurado con motivo de haber alegado, como sobrevivida después del ingreso en caja, el soldado D. Millán López García, la excepción del servicio militar activo comprendida en el art. primero del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hombre del interesado contrato matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el art. 149 de dicha ley, según se ha declarado en reales órdenes de 17 de agosto de 1897, 7 de junio de 1898 y 29 de abril de 1901 (C. L. núms. 237, 136 y 92), no siendo en los casos que señalan las de 28 de enero y 17 de abril de 1903 (C. L. núms. 17 y 62), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valencia, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

Primo de Rivera

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 1.^o de julio último, instaurado con motivo de haber alegado, como sobrevivida después del ingreso en caja, el soldado Francisco Ponca Álvarez la ex-

especie del servicio militar activo comprendida en el caso 1.^o del artículo 87 de la ley de reclutamiento, por ser hijo de sexagenario pobre y tener un hermano mayor de edad inválida; y resultando que su citado hermano fué declarado apto para el trabajo en el reconocimiento que practicaron los médicos vocales de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valencia, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por dicha corporación, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no reunir la cualidad de hijo único en sentido legal.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 17 de junio último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Salvador Jorba Domingo, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.^o del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando que el padre del interesado no reúne la cualidad de pobre en sentido legal, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Barcelona, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Redención

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1905, General Laorden Manzanares, vecino de Elciego, provincia de Álava, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo; y teniendo en cuenta que al interesado le correspondió servir en filas para cubrir bajas, no habiendo ingresado en ellas por hallarse redimido, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Serafina Villegas González, vecina de San Felices de Bueña, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo núm. 423 de entrada y 235 de registro, expedido en 9 de mayo de 1908, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su hijo Pablo González Villegas, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Santander, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se

ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Fausto Suárez Pérez, vecino de Panes, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo núm. 374 de entrada y 200 de registro, expedido en 20 de abril de 1906, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á Basilio Gutiérrez Suárez, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Santander, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Adelardo Covarsi Yustas, vecino de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 486 del registro, expedida en 14 de diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Badajoz, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA